



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07036.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de 400 MB al contratar internet de 50 MB, y la cuota mensual de 8,0004 euros por una tableta ofrecida a coste cero. Solicita la devolución de los importes cobrados de más. Reclama 112,1936 euros. Aporta escrito con el relato detallado de los hechos y copia de la facturación reclamada.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 28 de octubre de 2019, del que se da traslado a la parte reclamante en el que detalla el acuerdo comercial el 20 de marzo de 2019. Anexa consentimiento otorgado por parte del abonado. Se adjuntan condiciones de la oferta que se encuentran en la web de #####. Con fecha 24 de octubre de 2018 el reclamante aceptó el cambio a 50 mb con una tableta Samsung por un precio mensual de 71,90 euros, incluyéndose la cuota de la tableta de 8 euros durante 24 meses, adquiriendo un compromiso de permanencia por dicho periodo. Por motivos técnicos las grabaciones son irre recuperables. Se ha facturado correctamente y el reclamante se encuentra al corriente de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no aporta la grabación de la contratación que acredite las condiciones contractuales. En facturas anteriores se observa que la parte reclamante adquirió dos terminales sin cuotas, manifestando que la tableta la adquirió igualmente sin cuotas. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante las cuotas facturadas y abonadas por la tableta y no facturar las que queden pendientes.

Comunidad de Madrid

Manteniéndose el compromiso de permanencia asociado a la adquisición gratuita de la tableta. En relación con la facturación del servicio de 400 MB, que la parte reclamante rechazó, la empresa debe abonarle **40,19 euros**, correspondiente a la diferencia del importe facturado por el citado servicio desde agosto de 2018 hasta que se subsanó la incidencia en noviembre de 2018, cambiando a 50 Mb.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 11 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####